

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021

AUTO (I): 1726

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar las documentales que identificó como: "*Copia de los mensajes de correo electrónico, Copia de mensajes de Whatsapp, Copia de mensajes de audio y Copia pantallazos buzón correo*".

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que se corrijan las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **RAMIRO MORENO LADINO** con C.C. No. 3.061.516 y T.P. 359.129 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos y efectos del poder conferido que reposa en el plenario.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-543
DTE: ANDREA ALARCON TORRES
DDO: NIPRO MEDICAL CORPORATION

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado N°
69 de Fecha 03 de noviembre de 2021.



Secretaria